



Bucaramanga, 7 de octubre de 2016



Señor (a)
CARLOS MANUEL FIGUEROA OREJARENA
Bucaramanga



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso* - el cual cita: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”, le notifica el oficio 10698 del 29 de septiembre de 2016.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
PERSONERÍA MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA - PERSONERÍA
MUNICIPAL
Dirección: carrera 11 No. 34-16/40

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006246

Envío: YG142635719CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARLOS MANUEL FIGUEROA
OREJARENA
Dirección: CALLE 37 N°13-26

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006232

Fecha Admisión:
29/09/2016 17:45:46

Motivo: Ingreso de Lic. de cargo 000200 del 20/05/2016
Módulo: Paa. Mecanismo Excesos 000657 del 05/03/2016

12- 10698-3
Bucaramanga, 29 SEP 2016

Señor
CARLOS MANUEL FIGUEROA OREJARENA
Calle 37 No. 13-26
Corporacion.esfic@gmail.com
Ciudad

Asunto: Comunicación Archivo Definitivo. Proceso **CPA 1747-15**

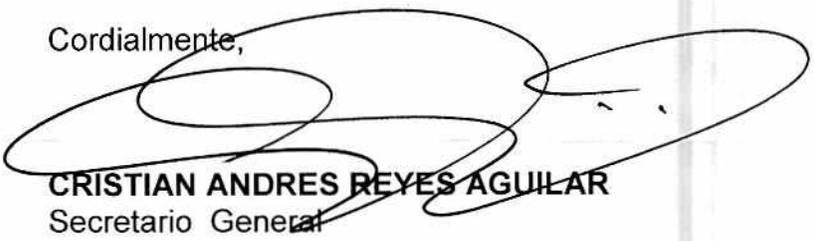


De manera atenta le comunico que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policivo y Judicial de esta Personería profirió Auto que **ORDENA EI ARCHIVO DEFINITIVO** del 27 de septiembre de 2016, dentro de las diligencias adelantadas contra la doctora CAROLINA ROJAS PABON Y CLAUDIA JANETHE FERNANDEZ BARRERA, funcionarias de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Bucaramanga, para la época de los hechos, por queja presentada por usted en esta entidad.

Contra el auto mencionado procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto y sustentando por escrito ante el Personero de Bucaramanga, hasta dentro de los tres (3) días siguientes, una vez se haya surtido la presente comunicación conforme a lo señalado en el Art. 109 de la Ley 734 de 2002, la cual se entenderá cumplida cuando haya transcurrido el término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de entrega en la oficina de correo, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 111, 112 y 115 ibídem.

Anexo copia de la providencia.

Cordialmente,


CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

Proyecto. Sandra D.



| | |
|-------------------------|---|
| DEPENDENCIA: | DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA EN LO POLICIVO Y JUDICIAL |
| RADICACION: | CPA 1747-15 |
| DISCIPLINADO: | CAROLINA ROJAS PABON Y CLAUDIA JANNETH FERNANDEZ BARRERA |
| CARGO Y ENTIDAD: | SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA |
| QUEJOSO: | CARLOS MANUEL FIGUEROA OREJARENA |
| FECHA DE QUEJA: | 24 DE JUNIO DE 2015 |
| FECHA DE HECHOS: | 2013 |
| DECISION: | AUTO QUE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO. (ARTÍCULO 152 Y 153 de la LEY 734 DE 2.002). |

Bucaramanga, 27 de Septiembre de 2016

ASUNTO

Corresponde a esta Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policivo y Judicial,efectuar el estudio a que hace referencia el Título IX (procedimiento ordinario), Capítulo Tercero (evaluación de la investigación disciplinaria), de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único (CDU), dentro de las diligencias radicadas bajo el CPA 1747-15.

ANTECEDENTES

.1 De la queja.

Procede de la queja instaurada por el señor CARLOS MANUEL FIGUEROA OREJARENA, sobre las posibles irregularidades por parte de FUNCIONARIOS POR DETERMINAR de la Secretaria del Educación de Bucaramanga por los siguientes hechos:

El 25 de julio de 2013, la Gobernación de Santander expido la Resolución 14408 por la cual reconoce personería jurídica a la Corporación Escuela Superior de Formación Integral Colombia-ESFIC.

El 2 de septiembre de 2013,se presenta a la Secretaría de Educación, una solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de



respuesta explicativa que justifique la demora, niegue la solicitud o pida aclaraciones, ampliaciones o cambios en la información suministrada, se entenderá con esta acción que la secretaria de educación ha incurrido en silencio administrativo positivo de conformidad con el código Contenciosos Administrativo.



El 19 de noviembre de 2014, la Doctora Carolina Rojas Pabón, respondió que "en lo restante de la presente anualidad, la oficina de calidad educativa realizara las visitas correspondientes a las solicitudes de licencia de funcionamiento y registro de programas de las instituciones para el trabajo y desarrollo humano y de este modo poder emitir concepto favorable para la correspondiente emisión de los actos administrativos".



El 16 de diciembre de 2014, recibimos visita de la Doctora Myriam Jaimes, quien dijo que tenía presente el procesos y respondimos preguntas formuladas adicionalmente informo que antes de terminar el año (2014) ella se comprometía a revisar todo e informar que ajustes se requerían.



Todo esto es configura en una negligencia administrativa, ya que hemos querido dar trámite en los términos que la ley y la constitución nos otorga y no ha sido posible lograr que este organismo público responda. En ningún momento estamos pidiendo preferencias, sino que en los términos de ley (que ya está excedidos de tiempo), realizaran un procesos transparente y sin trabas injustificadas.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, por auto de veintiocho (28) de Julio de Dos Mil quince (2015) (folios 15 a 17), se dispuso adelantar Indagación Preliminar en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** de la Secretaria de Educación de Bucaramanga, con la finalidad de verificar la ocurrencia real de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

2.1. PRUEBAS PRACTICADAS

DOCUMENTALES

En desarrollo de la etapa de Indagación Preliminar, se recaudaron las siguientes pruebas

3.1 PRUEBAS RECAUDADAS

- Copia del trámite y la respuesta dada al requerimiento de fecha de 2 de Septiembre de 2013 hecho por el señor CARLOS MANUEL FIGUEROA OREJARENA por medio del cual pide licencia de funcionamiento y registro de programas del "Corporación Escuela Superior de Formación Integral Colombia- ESFIC (70-107)



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de la queja interpuesta por el señor **CARLOS MANUEL FIGUEROA OREJARENA** respecto a hechos que presuntamente relacionan a **CAROLINA ROJAS PABON Y CLAUDIA JANNETH FERNANDEZ BARRERA**, en su condición de Secretarías de Educación del Municipio de Bucaramanga, para la época de los hechos, irregularidades puestas en conocimiento así:

El 25 de julio de 2013, la Gobernación de Santander expidió la Resolución 14408 por la cual reconoce personería jurídica a la Corporación Escuela Superior de Formación Integral Colombia-ESFIC.

El 2 de septiembre de 2013, se presenta a la Secretaría de Educación, una solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Corporación Escuela Superior de Formación Integral Colombiana-ESFIC, la cual contenía 2 tomos y un DVD según los requerimientos señalados por el Decreto 4904 de 2009.

Al momento de su presentación se habló con el funcionario que recibe y manifiesta que la Secretaría de Educación utiliza entre 3 y 6 meses para dar alguna respuesta sobre la revisión que efectúan de la documentación y remiten concepto para proceder a los ajustes en caso de que se den. Después de este paso se ofrece un tiempo para la presentación de los ajustes si los hubiese y efectuar el respectivo pago por la Licencia y los Programas ofrecidos y aprobados.

El día 2 de septiembre de 2013, despachan un correo electrónico con la notificación: "fue creado" el requerimiento N°. 2013PQR13630 en el sistema de Atención al Ciudadano.

El 11 de septiembre de 2013, se recibe nuevamente un correo de la misma Dirección en donde señala: fue actualizado el requerimiento N°. PQR13630 en el Sistema de Atención al Ciudadano



Todo esto es configura en una negligencia administrativa, ya que hemos querido dar trámite en los términos que la ley y la constitución nos otorga y no ha sido posible lograr que este organismo público responda. En ningún momento estamos pidiendo preferencias, sino que en los términos de ley (que ya está excedidos de tiempo), realizaran un procesos transparente y sin trabas injustificadas.



La educación en Colombia, está regida por unos estatutos en los cuales hacen referencia a la conformación registro y funcionamiento de los centros de educación legalmente constituidos. Para desarrollar la presunta irregularidad que alude el quejoso debemos tener en cuenta cuales son los criterios para el funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano para este tipo de procedimientos se deben tener en cuenta algunos criterios contemplados en DECRETO NÚMERO 4904 de 2009 que para este caso concreto se deben relacionar 3.6. REGISTRO DE LOS PROGRAMAS. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. DECRETO NÚMERO 4904 de 2009 Hoja N°. 6 Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones".

Esto lo citamos con el propósito de conocer cómo debe estructurarse una institución educativa y como oficializar su funcionamiento, teniendo en cuenta la educación formal, no formal y informal, que en este caso el señor **CARLOS MANUEL FIGUEROA OREJARENA** allego a la Secretaría de Educación una solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para la Corporación Escuela Superior de Formación Integral Colombiana-ESFIC y que para lo relacionado en la queja era de entera responsabilidad por parte acá las encartadas las doctoras **ROJAS Y FERNANDEZ** ya que corresponde a la Secretaria de Educación de la entidad territorial regular la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad de los educandos y que en el acta de visita por parte de la Secretaria folio 70 en el cual hace las siguientes observaciones: " *debe cambiar la denominación del establecimiento educativo....deber realizar cambio en la personería jurídica... debe informar en nuevo*" folio 78 ya evaluado la



De éste modo, el despacho considera que encontrándonos en la etapa donde el objeto principal es el establecer realidades que generen responsabilidad en la comisión de faltas disciplinarias y no encontrando vulneración a lo preceptuado en la ley 734 de 2002 y en aplicación a los principios de presunción de inocencia, culpabilidad, celeridad de la actuación procesal, debido proceso y Legalidad deberán archivarse las presentes diligencias.



En mérito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en lo Político y Judicial,



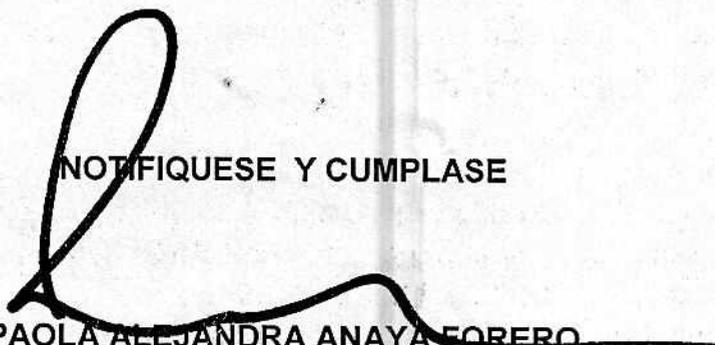
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación de la Actuación y en consecuencia dispóngase el Archivo Definitivo del proceso adelantado en contra de **CAROLINA ROJAS PABON Y CLAUDIA JANNETH FERNANDEZ BARRERA**, en su condición de Secretarias de Educación del Municipio de Bucaramanga, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al quejoso, con el fin de que ejerza el derecho que le concede el artículo 109 de la ley 734 de 2.002, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA ALEJANDRA ANAYA FORERO
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa, en lo político y judicial

Proyecto- EDWIN QUIROGA